

María Cristina
Escribano Gámir
(Coord.)

ESTUDIOS SOBRE
**MUJERES Y
FEMINISMO**

Aspectos jurídicos, políticos,
filosóficos e históricos



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**Estudios sobre mujeres y feminismo:
Aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos**

Estudios sobre mujeres y feminismo: Aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos

Comisión Mujer y Ciencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de Toledo. UCLM (2016-2020)

María Cristina Escribano Gámir
(coord.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2021

«Era el mejor de los tiempos, era el peor de los tiempos. La edad de la sabiduría, y también de la locura; la época de las creencias y de la incredulidad; la era de la luz y de las tinieblas; la primavera de la esperanza y el invierno de la desesperación. Todo lo poseíamos, pero nada teníamos, íbamos directamente al cielo y nos perdíamos por el camino opuesto.

En una palabra, aquella época era tan parecida a la actual, que nuestras más notables autoridades insisten en que, tanto en lo que se refiere al bien como al mal, sólo es aceptable la comparación en grado superlativo»

Charles Dickens, «Historia de dos ciudades», 1859.

© de los textos: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 32

Foto de cubierta: Photo by Alicia Petresc on Unsplash



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

I.S.B.N.: 978-84-9044-459-7

ISSN: 2697-049X

D.O.I.: http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.00

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

Prólogo	11
<i>María Cristina Escribano Gámir</i>	
PERFILES DEL PASADO	
Los estereotipos de la mujer medieval a revisión	15
<i>Francisco A. Cardells Martí</i>	
Perfiles profesionales de la mujer española trasladada a la Nueva España en el siglo XVI	27
<i>Lucas Montojo Sánchez</i>	
LACRAS DEL PRESENTE	
Mujer, prostitución y violencia de género	49
<i>María Pilar Marco Francia</i>	
La mutilación genital femenina en España. Un análisis jurisprudencial	63
<i>María Cristina Hermida del Llano</i>	
POLÍTICAS Y HORIZONTES DE FUTURO	
Procesos constituyentes, feminismos y constituciones democráticas en América del Sur	87
<i>Nilda Garay Montañez</i>	
Ciudadanía, poder e igualdad: la superación feminista de la masculinidad	103
<i>Octavio Salazar Benítez</i>	
¿Unidas podemos? La deriva populista del feminismo	119
<i>Alfonso García Figueroa</i>	

**POLÍTICAS Y
HORIZONTES DE FUTURO**

Procesos constituyentes, feminismos y constituciones democráticas en América del Sur¹

Constituent processes, feminisms and democratic constitutions in South America

Nilda Garay Montañez²

Centre di studi sull'America latina. Universidad de Bologna. Italia

http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.06

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es estudiar la influencia de los feminismos en los procesos constituyentes democráticos en América del Sur. En concreto, estudiamos los derechos de las mujeres plasmados en las constituciones de Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia de 2009. Se hace un análisis de los conceptos sobre dichos procesos y del papel de las mujeres en las Asambleas Constituyentes. En las conclusiones destacamos la impronta de los feminismos en la parte orgánica de dichas constituciones.

Palabras clave: Feminismos; proceso constituyente; Asamblea Constituyente; Constitución de Venezuela; Constitución de Ecuador y Constitución de Bolivia.

ABSTRACT

The objective of this work is the study of the influence of feminisms on the democratic constituent processes in South America. More precisely, we study the women's rights incorporated in the constitutions of Venezuela of 1999, Ecuador of 2008 and Bolivia of 2009. We analyze the concepts of these processes and the role of women in the Constituent Assemblies. In the conclusions we highlight the imprint of feminisms on the organic part of said constitutions.

Keywords: Feminisms; constituent process; Constituent Assemblies; Constitution of Venezuela; Constitution of Ecuador; Constitution of Bolivia

1 Capítulo escrito en el marco del Proyecto de investigación PRIN 2017 <From Legal Pluralism to the Intercultural State. Personal Law, Exceptions to General Rules and Imperative Limits in the European Legal Space> (PI- Prof. Lucio Pegoraro-CUP J34I9004200001)

2 Mi agradecimiento a Daniel M. Campagne por sus enseñanzas, por todo.

1. INTRODUCCIÓN

El presente es un estudio de las experiencias de las mujeres en los procesos constituyentes democráticos en América del Sur (1999-2009). Este estudio trae causa en la ponencia que, con el título “Mujeres y nuevas constituciones en América Latina: ¿Aprendemos del sur?”, fue dictado el 5 de abril de 2017, en el Ciclo de Conferencias de la Comisión Mujer y Ciencia de la Universidad Castilla La Mancha. Tomando en cuenta los debates del feminismo español, a propósito de la conmemoración del 40 aniversario de la Constitución española de 1978, este estudio fue publicado en la Revista General de Derecho Constitucional (Garay, 2018). Dicha publicación incluye un estudio comparativo de los avances del movimiento feminista del Norte² y los feminismos del Sur³ en la constitucionalización de sus agendas y una propuesta de diálogo Sur-Norte entre los feminismos. Tras el recorrido de este estudio, y considerando el tiempo de vigencia de estas constituciones sudamericanas, en este trabajo se incluyen actualizaciones y conclusiones no solo relativos a los derechos constitucionales de las mujeres, sino también a la influencia de los feminismos en la parte orgánica de dichas constituciones.

Partimos de la idea de que el patriarcado es uno de los elementos estructurales del Estado Moderno (Segato, 2016: p. 20) y del constitucionalismo. Dicho elemento se expresa en la histórica exclusión de las mujeres del espacio donde se toman las decisiones vitales para todo el pueblo, como es la elaboración de una constitución. La constitución regula todos los ámbitos de la vida de las personas, organizadas estas, en un Estado Constitucional. Pero, este Estado tiene un déficit democrático precisamente porque la mitad de la población ha sido históricamente excluida de lo político. Y es el sistema patriarcal una de las causas de dicho déficit. El patriarcado es un sistema de poder (poder entendido como dominación)⁴ que subordina e infravalora a lo femenino. Este sistema político funciona en alianza con el colonialismo, el racismo y el capitalismo. Una de las expresiones ideológicas del patriarcado es el liberalismo y, por ende, el constitucionalismo liberal que actualmente se manifiesta mediante el neoliberalismo.

El constitucionalismo liberal fue instaurado en América Latina en el siglo XIX con las nuevas repúblicas criollas. En las últimas décadas del siglo XX se establece el constitucionalismo neoliberal. Ambos constitucionalismos han sido impuestos mediante la injerencia de otros estados e instituciones internacionales. Piénsese, por ejemplo, en las medidas neoliberales establecidas por el Consenso de Washington. Son constitucionalismos que no surgieron de la participación del pueblo históricamente subordinado, ni mucho menos, de las mujeres más oprimidas. Estos constitucionalismos conviven con las dictaduras militares, con la racialización de los pueblos originarios y afrodescendientes y con la opresión de las mujeres. Las medidas neoliberales, en la región latinoamericana, instauraron el modelo de Estado subsidiario lo cual afectó considerablemente al orden constitucional profundizando las desigualdades generando graves crisis económicas, sociales, en suma, ausencia de democracia y de justicia social. Ello generó que los sectores oprimidos buscaran cambios estructurales del Estado para lo cual exigieron participar mediante Asambleas Constituyentes.

2 Hablamos de feminismo del Norte para referimos al feminismo institucional y académico con influencia en los poderes públicos, en los partidos políticos y los demás ámbitos de poder. Se suele denominar también feminismo liberal, hegemónico, dominante, occidental o blanco. No nos referimos a un grupo homogéneo de mujeres sino al discurso de un feminismo que se ha globalizado.

3 Feminismos del Sur son los feminismos contruidos por mujeres de la “periferia” afectadas por la intersección de opresiones (clase, raza, etcétera). En estos se incluye a los feminismos pensados por mujeres racializadas que viven en países desarrollados. Sobre las diferencias de los feminismos del Norte y del Sur, véase, por ejemplo, Suárez y Hernández, 2011.

4 Poder-dominación en el sentido explicado por Weber: «El Estado, como todas las asociaciones políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima». (Weber, 2002: pp. 84-85). Los precedentes de la idea poder-dominación lo encontramos en Bodin y Hobbes.

Siendo la materia de este trabajo muy extensa y debido al espacio limitado, centraremos nuestra explicación en dos puntos. Primero, explicaremos los conceptos básicos relativos a la decisión del pueblo para cambiar su constitución. Segundo, referiremos algunas experiencias constitucionales de las mujeres de América del Sur. Nos enfocaremos, pues, en los procesos constituyentes de las cuales nacieron las constituciones de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

2. PROCESO CONSTITUYENTE: ALCANCES CONCEPTUALES

Hablar de cómo nace una constitución nos lleva a referirnos a conceptos básicos tales como *pueblo*, *poder constituyente*, y *Asamblea Constituyente* los cuales forman parte del proceso constituyente. En los casos que estamos estudiando, los procesos constituyentes sudamericanos traerán como resultado las *constituciones democráticas*. Decimos que se trata de procesos constituyentes democráticos porque se realizaron con la activa y directa participación del pueblo, especialmente, del pueblo históricamente oprimido y excluido.

En la definición clásica del poder constituyente, el hombre (el varón), es el sujeto que conforma lo que en la teoría constitucional se denomina pueblo. Este pueblo materializará su poder como poder constituyente para “dar a luz” a la constitución. Al respecto, para Pérez Royo el concepto de poder constituyente está unido al concepto de constitución como el creador a la criatura (Pérez Royo, 2018: p. 83). Si de ese conjunto de hombres nace la voluntad creadora del orden constitucional, cabe preguntarnos por el estatus constitucional de aquellas subjetividades que no cumplen con los cánones masculinos. Esta cuestión viene afectando, desde hace varios siglos, a la noción tradicional de poder constituyente y su supuesto carácter democrático.

El poder constituyente es el ejercicio del pueblo soberano ya que el pueblo es el titular del poder. Entonces, las constituciones son actos «de un pueblo que constituye un gobierno» (Paine, 2008: p. 246) y no al revés. A las constituciones democráticas no las crea ningún poder constituido (poder legislativo, judicial y ejecutivo), es decir, la constitución no es obra del poder constituido, sino del poder constituyente (Sieyes, 2003: p. 143). Entonces, el poder constituyente, el pueblo que constituye, será el que dará origen a la constitución democrática. Hacemos aquí una pausa para diferenciar poderes constituidos de poder constituyente. Los primeros derivan del poder constituyente y están sujetos al poder constituyente que constituye porque tiene un poder soberano. Los poderes constituidos están regulados por la constitución y «tienen limitaciones formales y materiales» (Nogueira, 2009). Precisamente, por sus limitaciones, el poder constituido solo podrá reformar una constitución según lo establecido y reglado por la propia constitución. El poder constituyente del pueblo es un poder soberano para plantear, fundar, refundar y constituir (Kalyvas, 2005: pp. 94-95).

La idea de poder constituyente tiene un vínculo estrechísimo con la democracia. A pesar de que, desde el punto de vista eurocéntrico⁵, se define al pueblo como aquella comunidad política conformada por todos los hombres. En realidad, esta comunidad estaba (y tiende a estarlo) integrada solo por determinados individuos masculinos, blancos, que gozan de poder económico, bélico y buena salud. Así, el poder creador de las constituciones es liderado por el individuo que se auto-asignó blanco (o la élite criolla que se considera blanca en la región latinoamericana), un ser racional, el que sale del estado de naturaleza, el que “es capaz” de conformar una comunidad civil para gobernarse. En América Latina, los poderes constituyentes tradicionales son no democráticos puesto que solo están conformados por varones de las élites que dan origen a una plutocracia. El concepto tradicional poder constituyente que se ha difundido en la academia, no

5 Eurocentrismo u occidental significa que «el occidentalismo eurocéntrico» se considera «el último horizonte ontológico de toda la filosofía política europeo-norteamericana» (Dussel, 2007: p. 324). Es la hegemonía de la experiencia euronorteamericana la cual, por medio de la fuerza, se impone (se universaliza) como paradigma infravalorando a todo pensamiento surgido de la periferia, a todo pensamiento no occidental. Véase, por ejemplo: Huntington, 2001; Said, 2008 y Trouillot, 2011, entre otros.

suele reflejar dicha realidad. Según Negri, el poder constituyente, en el siglo XXI, es algo que tiene que comenzar a expresar lo que somos, es algo que se tiene que producir en conjunto a través de las varias identidades: «la del trabajo, la de hombres o mujeres en el trabajo, la de campesinos en el trabajo, la de mujeres en cuanto mujeres, la de los indígenas en cuanto indígenas» (Negri, 2008). Ello implica reformular la idea de poder constituyente y, por ende, la noción de *pueblo*.

Consideramos que el *pueblo* no es homogéneo, es plural, diverso, que se une sobre la base de una cuestión que le es común. Esta cuestión que le es común es su situación de opresión la cual desean corregirla. Este pueblo no es uniforme como suelen afirmar las clásicas teorías relacionadas con la idea de nación. El pueblo, conformado por una pluralidad de naciones, encarna el poder constituyente originario. Este pueblo se refleja en las constituciones de los estados plurinacionales como las de Ecuador, de Bolivia y del Estado democrático de justicia, de Venezuela. El protagonismo del pueblo oprimido y excluido (que es la mayoría y en el que se incluyen a las mujeres), le dota de legitimidad a las constituciones, las hace democráticas a diferencia de aquellas que nacen del poder decisorio de una élite (una minoría que ejerce el poder-dominación) y se sustentan en la democracia representativa.

Sigamos con la definición de pueblo. De acuerdo con Dussel, pueblo significa tomar una posición en la sociedad (Dussel, 2010: p. 121). La categoría pueblo aparece fenoménicamente, es decir, se hace presente y aparece en la conciencia política de la esfera pública de los actores colectivos oprimidos. Continuando con la explicación de Dussel, el pueblo en sí es todavía potencialmente un actor que en el consenso acepta la dominación, no descubre que está oprimido porque le encubren su dominación; pero cuando descubre, cuando entra en conciencia de que es oprimido, empieza a ser el pueblo para sí y entonces la comunidad política se escinde, una parte de ella es el resto del bloque histórico en el poder. La otra parte es lo que, estrictamente, Dussel llama pueblo (Dussel, 2010: p. 121). Este es el actor colectivo del cambio. Es decir, el pueblo es el bloque social de los y las oprimidas y los y las excluidas. En palabras de Dussel, son quienes, al tomar conciencia de esa opresión, toman conciencia de ser pueblo y abandonan la pasividad de la obediencia cómplice ante la dominación encubierta bajo el nombre de legitimidad y de legalidad. Cuando el pueblo toma conciencia de sí se establece un estado de rebelión donde se reconstruye un nuevo orden (Dussel, 2010: pp. 125-126). Al reconocerse como sede del poder, el pueblo podría redefinir la misma idea de poder. Dussel critica la imposición del concepto eurocéntrico poder entendido como dominación legítima y relacionado con la fuerza, con la violencia. Su crítica se centra en el concepto de poder concebido por Weber (Dussel, 2006: pp. 105 y 126)⁶.

De ahí que podamos sostener que, hasta ahora, la construcción del poder ha sido elaborada por un bloque histórico en el poder, nos referimos al poder-dominación elaborado y ejercitado por la élite. El pueblo, esto es, el bloque social de los y las oprimidas y los y las excluidas no suele ser actor de cambio y si algunos hombres oprimidos ejercitaron el poder, no se trató del pueblo. Por ejemplo, el multiculturalismo creó cuotas para las minorías para que, llegado el caso, se adhirieran al pacto social que tiene estructuras por y para la élite. Podríamos afirmar que esto ha venido sucediendo con algunas conquistas del feminismo liberal.

En el siglo XX empieza a abrirse un camino hacia una reelaboración de las reivindicaciones de las mujeres de parte de los, que Mohanty llama, «feminismos del Tercer Mundo» (Mohanty, 2011: pp. 117-127), es decir, el feminismo negro, el feminismo indígena y muchos otros feminismos entre los cuales podríamos destacar las corrientes feministas postcolonial, decolonial y las que no se

6 El pensamiento crítico latinoamericano ha recuperado las concepciones de poder de los pueblos precolombinos. Sobre dicha base, plantea el poder entendido como servicio al pueblo, poder obediencial. Al respecto, Dussel dice que “Ob-ediencia” tiene como contenido el acto de «saber escuchar al otro». Poder como obediencia a la comunidad, al pueblo. El ejercicio del poder será realizado en favor de la felicidad empíricamente posible de una comunidad política, de un pueblo (Dussel, 2006: pp. 36-42). Estamos ante la idea de poder del pensamiento maya: *mandar obedeciendo o andar preguntando*.

adscriben a corriente alguna. Recogen conceptos del feminismo occidental, los critican, reformulan y crean, además, conceptos relacionados con su lugar de enunciación, con su propia historia y acorde con su realidad. Sus teorizaciones suelen ser ignoradas por la academia feminista del Norte.

La toma de conciencia del pueblo históricamente oprimido, permite el surgimiento del *momento constituyente*. Efectivamente, el tiempo en que el pueblo con sus críticas, con sus debates y ejercitando sus derechos políticos, llega a un consenso sobre la necesidad de cambiar el orden constitucional existente por otro, es lo que denominamos momento constituyente. Este momento tiene un contenido democrático en la medida que el pueblo con toda su pluralidad y, muy especialmente el pueblo oprimido, decide participar directamente. Es así como, tras ese consenso, el propio pueblo ejerce una presión legítima para que se convoque a una consulta popular y a una *Asamblea Constituyente* que actuará, mediando la democracia directa, sin descartar la representativa, con miras a elaborar una nueva constitución.

El poder constituyente se materializa en la Asamblea Constituyente la cual es un instrumento que se sustenta en los principios de la democracia directa, donde puede caber la representativa, pero que no deja de fundamentarse en participación y deliberación del pueblo que es consultado y que interactúa en el debate público acerca de los contenidos de la nueva constitución. La Asamblea Constituyente es una vía para que el proceso sea democrático ya que es el resultado del acuerdo del pueblo plural. El primer paso alcanzado por las mujeres (y los colectivos históricamente oprimidos), en los procesos constituyentes que estudiamos aquí, fue el logro de la paridad, es decir, que dichas Asambleas estaban integradas, también, por mujeres. Ello facilitó, de alguna manera, la participación de las mujeres racializadas.

Entonces, hablamos aquí de constituciones democráticas que nacen de la participación directa y deliberación del pueblo como actor de cambio, del pueblo oprimido que toma conciencia de ser tal. Por ejemplo, aquellas constituciones que nacen de la voluntad de un grupo oligarca o de una élite con privilegios no serían democráticas. Si bien, hay constituciones “que traen legitimidad de un referéndum popular” (Guastini, 1999), ello no significa que puedan ser democráticas. Pensemos en las constituciones que no surgen de la participación directa del pueblo oprimido mediante Asambleas Constituyentes. Por ejemplo, en Chile, la Junta de Gobierno pinochetista, actuando como poder constituyente, elaboró la constitución de 1980⁷; en Perú, durante la dictadura fujimorista un Congreso Constituyente Democrático, sin la participación del pueblo oprimido, se encargó de redactar la constitución de 1993, etcétera.

3. CONSTITUYENTES SUDAMERICANAS: LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Los procesos constituyentes desde 1999 en América del Sur, cambiaron el constitucionalismo tradicional con la incorporación de las reivindicaciones feministas y con la imposición al Estado para que adopte medidas dirigidas a erradicar la desigualdad de mujeres y hombres. La crítica a las relaciones de género fue uno de los asuntos importantes en dichos procesos. Ello se plasmó en las Constituciones venezolana (1999); ecuatoriana (2008) y boliviana (2009). En general, la politización del patriarcado marcó aquellos procesos constituyentes. Conviene puntualizar que, en este estudio, desde un criterio descriptivo, referiremos el reconocimiento de algunos derechos de las mujeres en dichas constituciones

Abrimos un paréntesis para mencionar brevemente que, en 1991, en el proceso constituyente colombiano, las mujeres participaron activamente. En consecuencia, la Constitución colombiana de 1991 reconoce muchos de sus derechos reivindicados. Sin embargo, como señalan Echeverry-

7 Actualmente Chile se encuentra inmerso en un proceso constituyente para cambiar la Constitución de 1980. Sobre este proceso y la participación de las mujeres, véase: Martínez, 2017: pp. 69-90 y Aylwin, 2019.

Campuzano y Ramírez, Cartas constitucionales como la de 1991, posibilitaron un escenario inmejorable para legitimar el proyecto económico y político neoliberal, combinado, a su vez, con narrativas de la democracia participativa, la búsqueda de la paz (2013: p. 15), reconocimiento de derechos de los indígenas y de las mujeres. Si bien, dicha Constitución incorpora las demandas feministas, su contenido neoliberal viene impidiendo la eficacia de la perspectiva de género recogida en ella.

Centrándonos en la constitucionalización de los derechos de las mujeres en Venezuela, Ecuador y Bolivia, cabe destacar que dichos procesos irrumpen en un escenario de grave crisis económica que afectaba a la mayoría de la población lo cual profundizó la desigualdad ya existente. La toma de conciencia de su histórica subordinación, por parte de la gente excluida, posibilitó su organización política materializando su *poder constituyente*. Se trataba del pueblo marginado, plural, con diversas reivindicaciones cuyos integrantes se vieron en la urgente necesidad de consensuar la elaboración de un nuevo pacto. Por ello, no se puede perder de vista que los procesos constituyentes que estamos refiriendo recogen, de alguna manera, lo que Dussel llama el bloque social de la gente oprimida y excluida que toma conciencia de su opresión (Dussel, 2010: p. 131) y entre todos y todas llegan a acuerdos mínimos para cambiar el pacto social. De aquellos grupos cabe destacar los ambientalistas, los indígenas, afrodescendientes, organizaciones vecinales, sindicales, el campesinado, mujeres urbanas, indígenas, mujeres militantes del feminismo occidentalizado, del feminismo autónomo, del feminismo indígena, entre otros.

3.1. CONSTITUYENTE DE VENEZUELA Y LAS MUJERES

El 2 de febrero de 1999 el Gobierno de Hugo Chávez mediante el Decreto n° 3 del 2 de febrero de 1999, convoca *la realización de un referendo* para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), pronunciándose a favor. Las elecciones a Asamblea Nacional Constituyente se realizaron el 25 de julio de 1999, instalándose el 8 de agosto de 1999.

La participación activa de las mujeres en la ANC significó un avance en cuanto a la constitucionalización y garantía de sus derechos. Su participación en la redacción del nuevo texto constitucional permitió el debate y la inclusión de los derechos humanos de las mujeres contenidos en Tratados y Convenciones Internacionales y además la incorporación del lenguaje no sexista (Madriz, 2012: p. 248). Señala Madriz que, en la naciente República Bolivariana, el uso de un lenguaje no sexista en actos y documentos de carácter oficial fue objeto de burla y muy criticado no solo en el interior de la ANC sino también en el extranjero (2012: p. 248). En efecto, la Real Academia de la Lengua Española criticó la redacción no sexista de la Constitución venezolana de 1999 (Bosque, 2012).

Las mujeres organizadas (diversos feminismos en el que incluimos aquí a las feministas autónomas) y el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU) llevaron a la ANC las propuestas para *Una Visión de País con Ojos de Mujer* mediante la cual exigían que la nueva constitución fuera redactada con un lenguaje que no ocultara a las mujeres. Las asambleístas, lograron que la ANC lo aprobara por unanimidad (Ferrara, 2000: p. 96). En la Comisión de Estilo de la ANC, uno de sus miembros consideraba que la forma cómo se estaba redactando el texto constitucional implicaba «redundancia», «comicidad», «desastre lingüístico», «demostración de ignorancia», etcétera, que le quitan «seriedad y desprestigian» a la Constitución. Acusaba a los constituyentes de haber dejado «de lado la sensatez para hacer una supuesta concesión a las mujeres» (Ferrara, 2000: p. 94). Finalmente, el texto constitucional de 1991 recogió el lenguaje inclusivo y no sexista.

El *Estatuto de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente* (Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 8 de agosto de 1999), creó una Comisión de derechos sociales y de la familia, salud, mujer, niños, infancia, ancianos y discapacitados (art. 28). Las diferentes posi-

ciones entre los feminismos (las “femócratas y expertas asalariadas o no”, académicas, etcétera), no significaron obstáculos para trabajar en la redacción de la nueva Constitución. Para Espina y Rakowski, este fue «el lado positivo de la solidaridad entre mujeres con diversos intereses y actividades cotidianas» (2002: pp.33-40). Tales posiciones estaban impregnadas no solo por ideas de su lugar de enunciación, nacidas de sus condiciones y sus necesidades, sino también por las del feminismo occidental. En la nueva Constitución, se reconocen otras formas de familia y se invoca a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994 y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979. En la discusión previa para hacer una lista de proposiciones de consenso a la Asamblea Nacional Constituyente, se habló de los derechos sexuales y reproductivos tal como fueron definidos en El Cairo en 1994 (Espina y Rakowski, 2002: pp.33-40). El aborto fue un asunto polémico destacando el papel de la Iglesia Católica en defensa de la protección de la vida desde la concepción.

3.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999. ALGUNOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La Constitución define al Estado venezolano como democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores tales como la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (art.2). Su carácter de Estado social democrático y de justicia confluye con la democracia participativa y la revocación de mandato (art. 6). Junto con el principio de igualdad formal liberal se configura la igualdad real y se reconocen las acciones positivas (art. 21). Cabe reiterar que todo el texto constitucional destaca por la utilización de un lenguaje nombra que a las mujeres. En la protección de la vida no se plasmó su protección desde la concepción quedando expresado en el texto constitucional que el derecho a la vida es inviolable (art. 43). Pero, el aborto sigue siendo castigado en el Código Penal.

Considerando el grave problema del tráfico de personas que afecta a las mujeres pobres y racializadas de América Latina, la Constitución proscribe la trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños y niñas (art. 54). Respecto de la participación política, reconoce el derecho de sufragio activo y pasivo con perspectiva de género (arts. 62). En lo que se refiere a los derechos sociales y de las familias, se buscó romper con la división del espacio público y privado, por ejemplo, al constitucionalizar el trabajo doméstico y el seguro social integral para el ama de casa (art. 88); el derecho a la salud de la mujer embarazada; a la planificación familiar (art. 76). En el asunto de la familia, recoge la realidad de una sociedad que está conformada por familias plurales, muchas de ellas encabezadas por la madre (jefas de familia) y establece la corresponsabilidad (arts. 75-76).

Los feminismos pusieron en el debate constituyente la cuestión de la reproducción, entendida esta como aquellas actividades y relaciones que son fundamentales para el cuidado de la vida. Son actividades del “ámbito doméstico” o que se dan en las familias y que son realizadas básicamente por las mujeres. Sin estas actividades no existiría el sistema laboral. En este sentido, se constitucionalizó el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Además, se protege el derecho a la seguridad social a las amas de casa (art. 88). Sobre el trabajo, la Constitución prohíbe todo tipo de discriminación en el ámbito laboral (art. 89) y la brecha salarial de género (art. 91).

3.2. LA CONSTITUYENTE EN ECUADOR Y LAS MUJERES

Entre 1997 y 1998 se llevó a cabo un proceso constituyente en Ecuador donde las organizaciones de mujeres realizaron un trabajo de divulgación de las agendas feministas. Ello contribuyó

a posicionar los derechos humanos de las mujeres como un tema prioritario en la agenda de la Asamblea Nacional Constituyente. Elaboraron el documento denominado “Nosotras en la Constitución: Propuestas de las mujeres ecuatorianas a la Asamblea Constituyente”, realizaron debates, conversatorios, talleres sobre la incorporación de sus propuestas en la nueva Constitución (Valdez, 2006: p. 289). La capacidad pedagógica de los procesos constituyentes fue aprovechada por los feminismos para colocar en el debate público sus reivindicaciones. De las propuestas feministas constitucionalizadas en 1998, cabe destacar: el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia. La participación equitativa en el ámbito público, en la administración de justicia y los partidos políticos. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva. La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar. La educación que promueve la equidad de género; la obligatoriedad del Estado para impulsar la igualdad de las mujeres (Palacios, 2008), entre otras.

Pero, el orden económico de la Constitución de 1998 se fundamentaba en los principios neoliberales lo cual dejaba al Estado sin capacidad para responder a las necesidades del pueblo históricamente oprimido. Su parte orgánica no fue objeto de cambios estructurales generando, todo ello, mayor desigualdad. Constitucionalizar las reivindicaciones feministas, en el marco liberal y neoliberal, no significó la eliminación de la imbricación de opresiones raciales y de clase que nutren al patriarcado. La profundización de la desigualdad trajo como resultado un nuevo proceso constituyente. El pueblo, en medio de una grave crisis, tomó conciencia de dicha realidad y exigió cambios profundos. En 2006 Rafael Correa, líder de Alianza País, recogiendo las demandas del pueblo, propuso un cambio constitucional radical mediante el proyecto político denominado *Revolución Ciudadana*. Se consideraron las experiencias de Colombia, Venezuela y sus propias experiencias de 1998. Como la Constitución Política de 1998, había establecido que el Presidente podía someter a consulta popular “cuestiones de trascendental importancia para el país” (art. 104.2), fue por esta vía que se consultó al pueblo si estaba de acuerdo con la apertura de un proceso constituyente.

Concretamente, el proceso constituyente ecuatoriano de 2007-2008 (que trajo como resultado la Constitución de 2008), tuvo una dimensión democrática lo que facilitó la participación activa tanto de los pueblos originarios y afroecuatorianos, como de las mujeres. Brevemente, referimos aspectos cronológico importantes de este proceso constituyente democrático: El 15 de enero de 2007, el Presidente Correa mediante el Decreto n° 2 convocó al pueblo ecuatoriano para que se pronuncie sobre la instalación de una Asamblea Constituyente. El 28 de febrero de 2007 mediante el Decreto Ejecutivo n° 148, el Gobierno expidió el *Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente*, cuyo texto fue redactado con lenguaje no sexista. El 15 abril 2007 se llevó a cabo la consulta para aprobar la convocatoria e instalación de una Asamblea Constituyente para que elabore una nueva Constitución. El pueblo se pronunció a favor y el 30 de septiembre del mismo año, se realizaron las elecciones para asambleístas constituyentes. El mencionado *Estatuto*, estableció el respeto de las cuotas de género en la confección de las listas electorales, siendo elegidas 45 mujeres asambleístas de un total de 130 escaños. Este criterio sirvió de base, también, en la elección de sus autoridades.

Participaron en este proceso democrático distintas tendencias políticas y movimientos de los que cabe destacar los feminismos, los colectivos LGBTI, los colectivos indígenas, afroecuatorianos, etcétera. Es de destacar la participación activa de las mujeres consensuando líneas mínimas con distintas organizaciones. Introdujeron sus agendas en los debates constituyentes. Plantearon temas como la laicidad del Estado, el modelo de desarrollo, la soberanía alimentaria, el cuidado de la naturaleza, el agua como bien común, la idea del Sumak Kawsay (buen vivir), entre otros. Los días 7 y 8 de junio de 2007, celebraron en Riobamba, la *Pre-Constituyente de las Mujeres Ecuatorianas*. Asistieron las delegadas de organizaciones nacionales, provinciales, regionales; de organizaciones de trabajadoras, sociales, comunitarias, de indígenas, afroecuatorianas, profesionales, de

Instituciones gubernamentales, universitarias, de sindicatos y gremios, ambientalistas, de derechos humanos. Tenía como finalidad elaborar un Mandato sobre los derechos económicos, sociales, culturales, políticos de las mujeres, para que la Asamblea Constituyente lo tomase en cuenta.

Una de las principales polémicas generada en la Asamblea Constituyente de 2007, surgió cuando grupos conservadores (apoyados por la Iglesia católica y el Presidente Correa), propusieron que se garantice la protección del derecho a la vida desde la concepción. Ello implicaba que la penalización del aborto se mantendría. Otro de los temas polémicos fue el referido a la unión entre parejas del mismo sexo. El debate constituyente relativo al derecho a decidir de las mujeres y la despenalización del aborto puso a la “sociedad ecuatoriana a discutir temas que parecían estar relegados a otros ámbitos: al espacio de lo privado y de lo clandestino” (Castello, 2008: p. 20). El género en el debate constitucional se volvió uno de los temas centrales, además de la visibilización del colectivo indígena.

3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008. ALGUNOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La Constitución señala que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (art. 1). Consagra, por ejemplo, el derecho a una vida libre de violencia; el buen vivir como principio y régimen constitucional (reivindicado por las y los indígenas). También su texto está redactado en lenguaje no sexista. Prohíbe la discriminación considerando la realidad ecuatoriana (por ejemplo: por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, condición socio-económica, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, etcétera). Obliga al Estado que adopte medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real. Protege el derecho a la salud vinculándolo con otros derechos que sustentan el buen vivir e incorpora el enfoque de género en las prestaciones de los servicios de salud (art. 32).

Acoge la atención de salud prioritaria para las personas más vulnerables entre las que incluye a las mujeres embarazadas y las víctimas de violencia doméstica y sexual, (art. 35). Recogiendo la especificidad de las mujeres, reconoce la protección de sus derechos sociales durante el embarazo y en el período de lactancia. Se le garantiza su derecho a no ser discriminadas en los ámbitos educativo, social y laboral (art. 43). Respecto del derecho a la vida, el aborto fue la cuestión ignorada en el texto constitucional a pesar de su discusión durante el proceso constituyente. Finalmente, el texto del artículo constitucional dice: “Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (art. 45).

El derecho de participación política y el acceso a la función pública, se han constitucionalizado en base a los criterios de equidad y paridad de género (arts. 61, 65 y 108). La Constitución garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye no solo la integridad física, psíquica y moral, sino también la integridad sexual. Recoge una reivindicación histórica de las mujeres: el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Impone la obligación al Estado para adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres y niñas (art. 66).

En un escenario marcado por la impronta de las fuertes raíces católicas, temas como la familia, el matrimonio de personas del mismo sexo y la adopción, propiciaron debates acalorados. La Constitución reconoce diversos tipos de familias. No obstante, dejaba una duda sobre la constitucionalidad del matrimonio de personas del mismo sexo. Esta duda se aclaró en 2019 cuando la Corte Constitucional Ecuatoriana, interpretando la Constitución de acuerdo con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, consideró constitucional al matrimonio igualitario (Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)*,

Quito, D.M., 12 de junio de 2019). La fuerza del sistema patriarcal se mantiene en la Constitución al señalar, por ejemplo, que la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo (art. 67).

Se constitucionaliza, como labor productiva, el trabajo que se realiza en los hogares. Se impulsa la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares (art. 333). Obliga al Estado que fortalezca la educación pública y la coeducación. También, que erradique todas las formas de violencia en el sistema educativo y vele por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. Expresa que la educación impulsará la equidad de género (arts. 27 y 347).

3.3. LA CONSTITUYENTE EN BOLIVIA Y LAS MUJERES

Las reformas estructurales económicas neoliberales impuestas mediante el Decreto Supremo n° 21060 de 29 de agosto de 1985, afectaban gravemente los derechos constitucionales y profundizaban la desigualdad de la población históricamente oprimida y excluida. La grave crisis generó muchos conflictos tales como la *guerra del agua* (2000) y la *guerra del gas* (2003). En aquel entonces, el sistema neoliberal coexistía con el constitucionalismo liberal sustentados en el racismo contra lo indígena, lo afrodescendiente y en la discriminación contra las mujeres. Estas rémoras coloniales serán puestas en el debate público durante el proceso constituyente.

El 22 de enero de 2006, Evo Morales asume la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. El 6 de marzo de ese mismo año, promulga la *Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente* (la promulgación de dicha ley fue posible porque así lo había previsto la Constitución Política boliviana de 2004). El 2 de julio de 2006 se celebraron las elecciones de asambleístas constituyentes. El 6 de agosto de 2006 se instaló la Asamblea Constituyente (AC) boliviana cuya duración se prolongó hasta diciembre de 2007. La AC aprobó la Constitución el 10 de diciembre de 2007 y fue ratificada mediante referéndum el 25 de enero de 2009. Entró en vigor el 7 de febrero 2009.

Las mujeres bolivianas estaban al tanto de los cambios constitucionales realizados en Venezuela y Ecuador, eran conscientes de la necesidad de politizar el grave problema de la imbricación del colonialismo, el racismo y el género. Entre las estrategias y acciones de las mujeres, cabe destacar las referidas a la pedagogía popular realizada durante este proceso (formación y capacitación, debates, foros, entre otras actividades). Propusieron la inclusión de los principios de paridad y alternancia en la *Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente* (Lanza, 2008: p. 50); pero la cuota del 50% no fue recogida. Efectivamente, la citada Ley incluyó solamente la alternancia.

Con motivo de las elecciones a la AC, parte de la derecha boliviana se agrupó en el partido liberal conservador denominado Poder Democrático Social (Podemos). Este, con el resto de las élites que históricamente venían ejerciendo el poder-dominación, utilizaron distintas estrategias con el fin de obstaculizar la labor de la AC, extendiendo su tiempo de funcionamiento estipulado de un año, a año y medio (CERD, 2010: p. 17). Movimiento al Socialismo (MAS), liderado por Evo Morales, constituido mayoritariamente por el campesinado, hombres y mujeres indígenas originarias, sectores populares, poblaciones excluidas, clases medias empobrecidas y por intelectuales comprometidos, llevó adelante el proceso constituyente enfrentando muchos obstáculos. El bloque de poder liberal-neoliberal nacional e internacional, presionaba para mantener sus privilegios. Ello convertía a este proceso en un escenario de disputas, especialmente, en lo referido al asunto económico (González, 2001).

Las elecciones a AC trajeron como resultado la presencia de 88 mujeres de un total de 255 constituyentes (Oviedo y Wexler, 2009: p. 222). De las 88 mujeres 31 eran indígenas, representantes de comunidades, sindicatos, *ayllus* y *tentas*. Estaba presidida por una mujer indígena quechua, Silvia Lazarte, con larga trayectoria sindicalista. En la Asamblea se puso en evidencia la imbricación de

las opresiones raciales, de clase y contra las mujeres. En el seno de la Constituyente, se encontraron la pluralidad de pueblos que conforman el Estado boliviano. Dichas diferencias, si bien visibilizaban a los y las indígenas, intensificaron el histórico racismo. La diferencia cultural y educacional de sus componentes, que se reflejaba en el idioma, en el conocimiento del lenguaje técnico jurídico, en la vestimenta, generó la exacerbación del racismo (Zegarra, 2008: p. 114) y del sexismo.

De los 255 asambleístas, apenas 104 (40.7%) hablaban exclusivamente castellano, mientras que 151 (59.2%) hablaban algún idioma originario y tenían algunas dificultades para expresarse en castellano. La lengua vehicular fue el castellano. Las mujeres indígenas que no hablaban correctamente el castellano fueron discriminadas. Por ejemplo, en las plenarias, mientras estas mujeres estaban hablando, los «constituyentes de Podemos silbaban, bostezaban», o abandonaban el Hemiciclo y les reprochaban por no hablar «civilizadamente» (Zegarra, 2008: p. 116 y 118). Estas manifestaciones racistas, en un escenario eminentemente blanco-patriarcal, como es una tribuna parlamentaria, afectó particularmente a las mujeres indígenas. Es más, algunas mujeres occidentalizadas (del partido conservador) utilizaron el racismo contra aquellas. El sexismo y el racismo al interior de la Asamblea, limitaban las posibilidades de construir redes de mujeres. No obstante, muchas intentaron superar dichas limitaciones.

El *Movimiento de Mujeres* planteaba a la AC, que las mujeres debían formar parte del nuevo pacto social, en el cual se visibilice la pluralidad del país; la diversidad de las personas y los colectivos. Este nuevo pacto debía promover mayor justicia social, eliminación de la discriminación, la exclusión y la subordinación (Uriona, 2008:79). La presencia de mujeres indígenas, campesinas y originarias, entre ellas, las del Movimiento Cocalero, que surge por la defensa de la hoja de coca y su uso tradicional; las de la Federación Nacional de Trabajadoras del Hogar de Bolivia (Díaz, 2013:78) y la importante participación de las Bartolinas (Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa”), hicieron posible que las propuestas políticas de las mujeres fuesen parte del proyecto político del *Pacto de Unidad*. Este Pacto sería el texto base de la futura Constitución. El carácter democrático del proceso constituyente facilitó la participación de las diversas organizaciones que conformaban el *Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia* (Sánchez y Uriona, 2014: p. 264).

Entre sus reivindicaciones cabe destacar: un Estado independiente de la religión; los derechos sexuales y reproductivos; las acciones positivas; el principio de lenguaje no sexista. También, exigían la incorporación de las propuestas de la Plataforma de Beijing. Hay que destacar sus reivindicaciones antirracistas, anticoloniales y su crítica al Estado centralista. Una parte del feminismo boliviano, reivindicaba la despatriarcalización del Estado, que significaba terminar con todo tipo de opresión (como el racismo, machismo y exclusión económica). Entendían que la dimensión patriarcal está articulada no solo con las opresiones ya citadas sino también con el colonialismo. Así, el *Movimiento de las Mujeres Presentes en la Historia*, exigía eliminar las estructuras colonial, capitalista, patriarcal y confesional del Estado boliviano por ser estas las causas de la exclusión, subordinación, discriminación y pobreza, prioritariamente de las mujeres y las poblaciones indígenas. La propuesta de incluir la despatriarcalización en el debate constituyente no tuvo el respaldo necesario (Sánchez y Uriona, 2014: p. 91). Pusieron en el debate el tema del aborto lo que generó polémica. También, politizaron la proscripción de la violencia reivindicando el derecho a una vida libre de violencia.

3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE 23009. *ALGUNOS DERECHOS DE LAS MUJERES*

El nuevo Estado reconocido en esta Constitución, es un Estado social, de Derecho, plurinacional, comunitario, intercultural (art. 1). Su redacción incorpora el lenguaje no sexista; la participación directa y una serie de mecanismos de control ciudadano al ejercicio del poder.

Su Preámbulo visibiliza a las mujeres y a los pueblos históricamente excluidos. El texto constitucional enfatiza que la nación está integrada por una pluralidad de pueblos y comunidades. Recupera los valores de los pueblos originarios plasmándolos junto con los valores del constitucionalismo occidental. De aquellos, cabe citar el vivir bien (Suma Qamaña), reciprocidad, complementariedad, armonía, equidad social y de género en la participación y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. Son principios propuestos por las mujeres indígenas campesinas. Precisamente, estos se articulan con los principios de organización económica del Estado cuando la Constitución reconoce la economía plural en la que se integra la economía comunitaria (arts. 8 y 306).

Al igual que el texto ecuatoriano, la Constitución boliviana superando el paradigma antidiscriminatorio liberal, proscribire formas de discriminación que se dan en la realidad boliviana (art. 14). También, como en la Constitución ecuatoriana, el texto boliviano introduce la integridad sexual junto a la protección de la vida, integridad física, psicológica y moral. Toma en cuenta la situación de las mujeres del Sur, por lo que prohíbe la trata y tráfico de personas, la servidumbre y la esclavitud. Reconoce el derecho a una vida sin violencia y sanciona la violencia de género (art. 15). Garantiza el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos (art. 66). Esta garantía propició discusiones relacionadas con el aborto. Los grupos conservadores junto con la Iglesia Católica defendieron, sin éxito, la protección de la vida “desde la concepción”. No obstante, quedaba la duda en el texto constitucional sobre la cuestión del aborto. En 2014, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia falló despenalizando parcialmente el aborto (*Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014*, Sucre, 5 de febrero de 2014).

El texto constitucional boliviano garantiza la igualdad de mujeres y hombres en la participación política (art. 26, 51 y 209). En lo laboral, insta al Estado a promover la incorporación de las mujeres. Prohíbe que se las discrimine por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Proscribe la brecha salarial de género (art. 48). En cuanto a las Políticas Económicas, constitucionaliza el valor económico del trabajo del hogar considerándolo como fuente de riqueza y cuantificable en las cuentas públicas (art. 338). Reconoce la pluralidad de familias regulando la corresponsabilidad (arts. 63 y 64). Ha previsto que la educación responda a principios de equidad de género, a la no diferencia de roles, a la no violencia y a la vigencia plena de los derechos humanos (art. 79). Al regular la tierra y el territorio, recogió la propuesta de las mujeres indígenas de su derecho al acceso a la tierra (arts. 395 y 402). Una cuestión importante puesta en el debate por aquellas, fue la seguridad y soberanía alimentaria para toda la población. Entienden que la soberanía del pueblo se extiende a los alimentos. Finalmente, la Constitución recogió a la seguridad y soberanía alimentaria, como uno de los principios fundamentales de las relaciones internacionales y, además, es uno de los principios transversales en todo el ordenamiento constitucional (arts. 16, 255 y 300).

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

El concepto pueblo, aportado por Dussel, se adecua a los procesos constituyentes estudiados. En estos, participaron los pueblos denominados indígenas campesinos originarios, el colectivo afrodescendiente, la gente obrera, pobre, muchas personas discriminadas por la intersección de opresiones y las mujeres (también las excluidas no solo por el mero “hecho de ser mujer”, sino por la intersección del colonialismo, la clase, el origen, idioma, etcétera). Entonces, si bien en este estudio referimos especialmente a los derechos de las mujeres, no hay que olvidar que los feminismos del Sur no necesariamente priorizan el género, sino que en base a su realidad reivindican sus derechos conectados a las demás opresiones.

Muchas de las mujeres participantes en estos procesos, se consideran feministas en el marco de la pluralidad de feminismos que existe en las regiones del Sur. Estos grupos plurales tomaron

una posición en la sociedad convirtiéndose en pueblo para sí, causando el momento constituyente y, en consecuencia, una constituyente hacia la nueva Constitución. Esta posición de pueblo llegó a coincidir con la posición que tomaron los feminismos en dichos procesos. De ahí que estemos de acuerdo con Follegati cuando señala que el «feminismo no es un “tema”, es más bien un posicionamiento que requiere de una acción concreta, y en ello radica su potencial como mecanismo de politización» (2018: p. 275). La participación del pueblo como bloque social de los y las oprimidas y los y las excluidas facilita que las constituciones nazcan de procesos constituyentes realmente democráticos. Procesos que anteriormente no se habían dado en la historia del constitucionalismo sudamericano. Así, pues, en esta idea de pueblo como posición, tuvieron encaje los feminismos, también, como posición.

Los momentos constituyentes que estudiamos, nacen en un contexto de grave crisis a raíz de las imposiciones de medidas neoliberales que algunas veces se llevan a cabo a través de reformas constitucionales muchas de ellas sin legitimidad democrática. Dichas medidas deforman el modelo de Estado tanto en una Constitución tradicionalmente liberal como en una Constitución que reconoce formalmente los derechos fundamentales de las mujeres (y de los colectivos históricamente oprimidos). Queda por estudiar y reflexionar acerca de cómo es que el constitucionalismo neoliberal (al igual que liberal) puede cohabitar con determinados derechos de las mujeres o cómo algunos feminismos pactan con la formalidad del constitucionalismo moderno (liberal y neoliberal). Ejemplos para esta reflexión serían las constituciones de Colombia de 1991 y de Ecuador de 1998.

La democracia puesta en práctica, al facilitar el acceso de los grupos históricamente oprimidos y excluidos, trajo como consecuencia el debate en el seno de las Constituyentes temas “prohibidos” o extraños en el constitucionalismo eurocéntrico, tales como: los valores ancestrales; la cosmovisión de los pueblos originarios; el lenguaje no sexista; el lenguaje nativo de los pueblos indígenas; el pluralismo jurídico; el aborto; el matrimonio de personas del mismo sexo; la distribución equitativa de tierras a los colectivos oprimidos y a las mujeres; la Naturaleza como sujeto y la necesidad de su defensa a nivel global; el derecho a una vida libre de violencia; etcétera. Y nacieron constituciones distintas a las que tradicionalmente son estudiadas en las facultades de derecho del Sur y del Norte. La influencia de las mujeres propició que estas constituciones cambiaran los principios del sistema político recogiendo los valores propios, por tanto, cambió el modelo de Estado. En estas constituciones, la democracia directa dejó de ser un tabú poniéndose al lado de la representativa. El fortalecimiento de la democracia directa implica la constitucionalización de la iniciativa popular y la revocatoria del mandato de parte de la ciudadanía a cualquier autoridad de elección popular.

El surgimiento de la Asamblea Constituyente como posibilidad de mayor democracia, puesto que encarna al poder constituyente originario (al pueblo), fue una característica de estos procesos estudiados. Su poder soberano podemos verlo expresado, por ejemplo, en el caso ecuatoriano. La Asamblea Constituyente ecuatoriana, ejerciendo sus facultades, en su Mandato 1, señalaba que asumía y ejercía “el poder constituyente con plenos poderes” (art. 1). Además, expresaba que sus decisiones eran “jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento” para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. “Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos” (art. 2).

La constitución económica fue objeto de cambios en defensa de la pluralidad de sistemas económicos, algunos reivindicados por las mujeres quienes vinculan la vida al territorio. La constitucionalización de la Naturaleza como sujeto de derechos deconstruye al paradigmático sujeto individual masculino de derechos del constitucionalismo moderno liberal. Este nuevo sujeto afecta a la organización territorial del Estado y e introduce la idea de bienes comunes.

Ello se puede constatar, por ejemplo, en el régimen de autonomías indígenas; en el derecho al agua y las formas de recuperación de los recursos naturales por parte del Estado. En todas las constituciones estudiadas, el Estado deja de ser subsidiario. Son Estados con presencia en el entramado social, destacando la idea de justicia en el modelo de Estado. En cuanto al sistema presidencial, este fue reforzado de manera que la crítica a estas nuevas Constituciones se dirige a su “hiperpresidencialismo”.

Estos constitucionalismos superan la noción occidental de la división de poderes. Las constituciones estudiadas, reconocen, además de los tres poderes, el Poder Ciudadano, el Poder Electoral y el Poder de la Transparencia y el Control Social. Existe, por tanto, 5 poderes y otras formas de control de poder. No obstante, la concepción moderna de poder se mantiene, es decir, el poder-dominación no ha cambiado. Por ahora, el concepto de poder mandar *obedeciendo*, recuperado del pueblo maya, ha entrado en la retórica política y forma parte de la filosofía política latinoamericana. Las exigencias de los feminismos andinos de despatriarcalizar y de descolonizar el Estado es una tarea pendiente. Estas reivindicaciones se distancian de las del feminismo del Norte.

La cuestión del aborto y el matrimonio igualitario muestran que el paradigma constitucional moderno tiene aún fuertes raíces patriarcales y vínculos estrechísimos con la Cristiandad. La Santa Sede viene imponiendo sus acuerdos patriarcales en los estados constitucionales, llegando a ejercer presión en los procesos constituyentes, limitando los derechos de las mujeres y toda propuesta de ruptura del mandato de la heterosexualidad. Los argumentos, tanto de la Iglesia católica como de los conservadores, en contra del aborto, se sustentan en la Convención Interamericana de Derechos Humanos que manifiesta que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción” (art. 4.1). La Convención forma parte del bloque de constitucionalidad y responde al sistema de fuentes occidental. Este bloque de constitucionalidad, en la cuestión del aborto, ignora las posiciones feministas.

Estos procesos constituyentes democráticos, han dado origen al constitucionalismo que nace de la práctica del pueblo oprimido y excluido. Ha surgido fuera de la academia eurocéntrica. La academia occidental y occidentalizada en Latinoamérica y, en este caso, en América del Sur, conservan las rémoras del colonialismo epistémico, el supremacismo del pensamiento occidental sigue vigente. Entonces, todo pensamiento que no obedece a las reglas de las ciencias sociales y de las ciencias jurídicas eurocéntricas, es expulsado. Este es un ejemplo del déficit democrático de la academia dominante. Este déficit se expresa también cuando abre sus puertas a otros conocimientos. El feminismo del Norte ha logrado ingresar a la academia. Se trata del feminismo liberal que sigue los cánones de la episteme universalista. Sin embargo, los feminismos de las mujeres racializadas, de las mujeres víctimas de la intersección de opresiones no son bienvenidas. Ello se refleja en el derecho constitucional oficial. Cuando surgen las Asambleas Constituyentes como espacios democráticos, los nuevos actores, el decir, el pueblo oprimido con su pluralidad, tiene posibilidades de colocar en el debate público sus filosofías acerca de nuevas reglas de organización de convivencia social. Son nuevas porque las que existían hasta entonces, eran constitucionalismos eurocéntricos, no democráticos y, por ende, no respondían a sus realidades.

Queda por reflexionar acerca de la fortaleza de los constitucionalismos democráticos, las posibilidades de reformular el concepto soberanía popular, de introducir en las constituciones otra idea de poder para enfrentar las injerencias internacionales neoliberales. Nos referimos a la injerencia del constitucionalismo neoliberal que ha venido imponiendo modelos de constituciones no democráticas a nivel internacional. Por ejemplo, la cuestión de la seguridad y soberanía alimentaria, planteada por los feminismos sudamericanos, invitan a repensar el concepto de soberanía popular.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AYLWIN, José (2019): «Proceso constituyente y el miedo a la democracia», CIPER Académico, Centro de Investigación Periodística (CIPER) <<https://www.ciperchile.cl/2019/12/17/proceso-constituyente-y-el-miedo-a-la-democracia/>> [Consulta: 21, 01, 2021].
- BOSQUE, Ignacio (2012): «Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer», Real Academia Española, <http://www.rae.es/sites/default/files/Bosque_sexismo_linguistico.pdf> [Consulta: 19, 01, 2021]
- CASTELLO STARKOFF, Paula (2008): «Despenalización del aborto y nuevo proyecto constitucional: un tema polémico», Revista Iconos de Ciencias Sociales, n° 32, Quito, Ecuador, pp. 19-23.
- CERD (2010): Situación de la discriminación racial en Bolivia. Informe de la sociedad civil boliviana al Comité para la Eliminación de la Discriminación racial de Naciones Unidas, Bolivia.
- DÍAZ CARRASCO, Marianela Agar (2013) «¿De empleada a ministra!: despatriarcalización en Bolivia», Íconos. Revista de Ciencias Sociales, n° 45, pp. 75-89.
- DUSSEL, Enrique (2010): «El pueblo, lo popular y el populismo», I Ciclo de Seminarios Internacionales. Pensando el mundo desde Bolivia, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz.
- DUSSEL, Enrique (2007): Política de la Liberación. Historia mundial y crítica, Trotta, Madrid.
- DUSSEL, Enrique (2006): 20 Tesis de Política, Siglo XXI Editores, México.
- ECHEVERRY-CAMPUZANO, Ángela Milena y RAMÍREZ BACCA, Renzo (2013): «Proceso Constituyente y Asamblea Nacional de 1991. Representaciones sobre la paz en la prensa escrita a partir de *Voz. La Verdad del pueblo*», Folios. Revista de la Facultad de Comunicaciones, Universidad de Antioquia, n° 30, pp. 11-44.
- ESPINA, Gioconda y RAKOWSKI, Cathy (2002): «¿Movimiento de mujeres o mujeres en movimiento? El caso Venezuela», Cuadernos del Cendes, n° 49, Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios del Desarrollo, pp. 31-48.
- FERRARA BARDILE, Viki (2000): «Uso no-sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela», Educere, n° 10, Universidad de los Andes, Venezuela, pp. 89-100.
- FOLLEGATI MONTENEGRO, Luna (2018): «El feminismo se ha vuelto una necesidad: movimiento estudiantil y organización feminista (2000-2017)», Anales de La Universidad de Chile, n° 14, pp. 261-291.
- GARAY MONTAÑEZ, Nilda (2018): «Procesos constituyentes en América Latina y las mujeres. Otras subjetividades, otra Constitución», Revista General de Derecho Constitucional, n° 28, IUSTEL, pp. 1-47.
- GONZÁLEZ PIÑEROS, Milena (2011): «El proceso constituyente boliviano como escenario de disputas por la economía», Nómadas, n° 34, pp. 134-150.
- GUASTINI, Riccardo (1999): «Sobre el concepto de Constitución», Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, n° 1, pp.161-176.
- HUNTINGTON, Samuel P. (2001): El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial, Paidós, México.
- KALYVAS, Andreas (2005): «Soberanía popular, democracia y el poder constituyente», Política y Gobierno, n° 1, Vol. XII, CIDE, México, pp. 91-124.
- LANZA MONJE, Teresa (2008): «Proyecto Mujeres y Asamblea Constituyente», Cotidiano Mujer, n° 44, Montevideo, Uruguay, pp. 44-53.
- MADRIZ SOTILLO, Jhannett M. (2012): «Visibilización de la mujer en la República Bolivariana de Venezuela», Revista de Derecho Electoral, n° 13, Tribunal Supremo de Elecciones, San José, Costa Rica, pp. 318-335.

- MCCARTHY, Thomas (2005): «Filosofía política e injusticia racial de la teoría normativa a la teoría crítica», *Estudios de Filosofía*, n° 31, Universidad de Antioquia, Instituto de Filosofía, pp. 9-26.
- MOHANTY, Chandra Talpade (2011): «Bajo los ojos de Occidente: academia feminista y discursos coloniales», en Liliana Suárez Navaz y Rosalva Aída Hernández Castillo (eds.) *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*, Cátedra, Madrid, pp. 117-163.
- NEGRI, Antonio (2008): *El poder constituyente*, Vicepresidencia de la República, La Paz, Bolivia.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2009): «Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional», *Ius et Praxis*, n°. 1, Vol. 15, Universidad de Talca, Chile, pp. 229-262.
- OVIEDO, María Edit y WEXLER, Berta (2009): «Las mujeres en el proceso constituyente de Bolivia», *Historia Regional*, n° 27, Villa Constitución, Argentina pp. 221-228.
- PAINE, Thomas (2008): *Derechos del Hombre*, Alianza Editorial, Madrid.
- PALACIOS JARAMILLO, Patricia (2008): «Los derechos de las mujeres en la nueva Constitución», Instituto de Investigación y Debate sobre la Gobernanza, <<http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-452.html>> [Consulta: 13, 12, 2020].
- PÉREZ ROYO, Javier (2018): *Curso de Derecho Constitucional*, Marcial Pons, Madrid.
- MARTÍNEZ, Arlette (2017): *Cambios constitucionales Por un proceso constituyente inclusivo, participativo y paritario y derechos humanos de las mujeres*, Corporación Humana, Santiago de Chile.
- SAID, Edward W. (2008): *Orientalismo*, Debolsillo, Barcelona.
- SÁNCHEZ, María del Carmen y URIONA, Katia (2014): *De tejidos y entramados desde la diversidad. Sistematización de experiencias colectivas de las mujeres en el Proceso Constituyente, Post Constituyente y Autonómico*, Coordinadora de la Mujer, Bolivia.
- SEGATO, Rita Laura (2016): *La guerra contra las mujeres*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- SIEYES, Emmanuel (2003): *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, Alianza Editorial, Madrid.
- SUÁREZ NAVA, Liliana y HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída (eds.) (2011): *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*, Cátedra, Madrid.
- TROUILLOT, Michel-Rolph (2011): «Moderno de otro modo. Lecciones caribeñas desde el lugar del salvaje», *Tabula Rasa*, n° 14, Bogotá, pp. 79-97.
- URIONA G., Katia (2008): «La perspectiva de las mujeres en el debate constituyente», *Tinkazos. Revista Boliviana de Ciencias Sociales*, n° 23-24, v. II, pp. 77-84.
- VALDEZ, Anunziatta (2006): «Constitución con Equidad de Género: Experiencia Ecuatoriana», *Reformas constitucionales y equidad de género. Informe Final*, Seminario internacional, Santa Cruz de la Sierra, 21, 22 y 23 de febrero de 2005, CEPAL, Santiago, pp.287-292.
- WEBER, Max (2002): *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- ZEGARRA SILES, Karim (2008): *La Asamblea Constituyente: una trampa para enmudecer, Observando el Racismo y Regionalismo en el Proceso Constituyente*, Defensor del Pueblo, Universidad de la Cordillera, La Paz.